REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 084

Ocaña, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas aportadas por el Registrador seccional de la ORIP del Círculo registral de Convención, la Secretaría del Desarrollo Rural y Comunitario de Convención y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad, considera esta Funcionaria Judicial necesario y pertinente, **VINCULAR** formalmente a: la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, LA NACIÓN - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y a la **COMUNIDAD BARÍ MOTILONA** a través de su representante (Cacique), dada la responsabilidad, el interés y la afectación que puedan llegar a tener en relación al fallo que haya de tomarse; para que dentro del término de **CUATRO (04) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto, se sirvan presentar informe (vía correo electrónico), sobre los hechos materia de la presente acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

ADVIRTIENDOSELES que, de no dar respuesta en el tiempo señalado anteriormente, se darán por ciertos los hechos invocados por el accionante y se decidirá de inmediato, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Por tanto, **COMPARTASELES** el link del expediente a efectos de que puedan conocer su contenido y conforma a ello pronunciarse en lo que sea de su competencia.

Conforme lo anterior, a efectos de lograr recepcionar información clara, pertinente y conducente, por parte de las vinculadas para la solución de la presente acción constitucional, a su vez se **ORDENARÁ**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CONVENCIÓN** la respuesta del **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD** (Doc. 061)**,** para que acorde a ello y el escrito de tutela, se pronuncie en lo que sea de su competencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de **LA NACIÓN -PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, la respuesta aportada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN N. DE S** (Doc. 059), a efectos de que se pronuncie en lo de su competencia y frente a la legalización, saneamiento y/o proceso de legalización del predio donde funciona la Institución Educativa Rural Honduras Motilonia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **COMUNIDAD INDIGENA BARÍ MOTILONA** a través de su representante (Cacique), la respuesta portada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CONVENCIÓN** (Doc. 060) y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN N. DE S** (Doc. 059), para que, conforme a ello y la acción de tutela, se pronuncie en lo de su competencia, frente al predio sobre el cual funciona la Institución Educativa Rural Honduras Motilonia.

CUARTO: En aras de lograr la debida integración, se **ORDENRÁ: COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CONVENCIÓN** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONVENCIÓN NORTE DE SANTANDER** para que procedan a **REALIZAR LA NOTIFICACIÓN** al representante de la **COMUNIDAD INDÍGENA BARÍ MOTILONIA**, teniendo de presente que cuenta con el perentorio termino de **CUATRO (04) HORAS**, para pronunciarse e intervenir dentro del presente trámite; para lo cual deberá remitirle copia de este auto, la acción de tutela, la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Rural y Comunitario de Convención y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención N. de S. Allegando prueba de ello.

Lo anterior teniendo de presente que, el personero de dicha municipalidad, en comunicación telefónica asomó estos canales de comunicación para poner en conocimiento de la comunidad Indígena Barí Motilonia el trámite constitucional, en atención a la colaboración armónica que existe entre la rama judicial y los órganos de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f02aad5366113c63b7fe9deca42d0a58a6157efc40e2ebd771751989ef9eb**

Documento generado en 06/02/2023 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica